CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)-

AUTO No. 3091
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **RICARDO JASSIR SALAZAR C.C1.144.044.258**
ricardojassir@gmail.com
APODERADO: **ANGIE FERNANDA PAZ MESU**
angiefernanda@hotmail.com
DEMANDADOS: **JUAN CAMILO GUZMAN C.C.1.144.057.080**
RADICACIÓN: **2021-00008-00**

El demando **JUAN CAMILO GUZMAN** se notificó personalmente a través del correo electrónico ricdoa430@hotmail.com por intermedio de Curador ad litem RICARDO ARAGON ARROYO, en comunicación recibida el 22 de septiembre de 2021, y en el tiempo de traslado presentó contestación, pero no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

> "***Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas***
> *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por RICARDO JASSIR SALAZAR en contra del señor **JUAN CAMILO GUZMAN**.

CF

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **($196.080) M/Cte**., las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

CF

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0df1a4283c6c9089311aa7f40da81ead4163bbce6c12e45b2164e6c27f8582**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica